

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL ARTÍCULO 40 BIS DE LA LEY DE
TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA
MAYELA DEL CARMEN SALAS
SÁENZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.

Morelia, Michoacán, a 1 de julio de 2022.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 40 bis de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo*, sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada estado tiene la responsabilidad de regular la conducción en su respectiva jurisdicción, por lo que emite su propia licencia de conducir. Cada ciudadano tiene la oportunidad de adquirirla mediante las dependencias correspondientes, todo con la finalidad de poder transitar en automóviles, motos, etc. Ya sea en la ciudad o pueblo. La licencia es un requisito donde se constata que tenemos la capacidad o aptitudes de poder conducir.

En el estado hay innumerables accidentes automovilísticos, muchos han sido trágicos, provocados por conductores que están bajo el influjo del alcohol o Estupefacientes; y que no miden las consecuencias de sus actos, a pesar de ello, siguen manejando bajo el influjo de drogas legales e ilegales.

¿Cuántas personas no mueren por manejar de manera imprudente? Familias enteras han terminado de forma trágica, por seguir tolerando la práctica de tomar y manejar; o hacerlo de manera irresponsable.

En México de acuerdo con datos del INEGI tomando solo las cifras del 2017 dicho año de ocurrencia con un total de accidentes 699,110; dentro de ese número están automóviles, camiones de pasajeros, microbús, camión urbano de pasajeros, etc. pero obteniendo el primer lugar en número de los accidentes los automovilísticos con un total de 431,171. Habiendo un número grande en esos accidentes con 4,394 personas fallecidas. Todo ello por no tener las precauciones necesarias y muchas de ella por estar en estado de ebriedad.

Michoacán es uno de los estados con más accidentes automovilísticos. Habiendo un total de 14,276 al año, con 242 personas fallecidas por esta causa; y 3,953 personas lesionadas. Todo por ir a exceso de velocidad, no respetar los señalamientos, invadir carriles y la irresponsabilidad de no pensar en terceros.

Es necesario quienes infringen las leyes en materia vial, tengan sanciones más duras, es cotidiano el beber y manejar de manera imprudente para muchos ciudadanos; por eso a las personas se les debe cancelar de manera definitiva su permiso o licencia de conducir, antes que causen daños irreparables. El manejar, debe ser un acto consiente, donde están relacionados diversos actores, si alguno de ellos falla, el sistema no está funcionando de manera eficiente.

La responsabilidad tiene que ser compartida, entre sociedad y gobierno, no se pueden tolerar actos que pongan en peligro la integridad de los ciudadanos.

Por lo antes expuesto y fundado, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona el artículo 40 bis de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 40 bis. Son causas de cancelación definitiva de licencia o permiso:

- I. Cuando por motivo de su impericia o falta de cuidado cause lesiones físicas que pongan en peligro la integridad de las personas;
- II. Al ser sancionado por segunda vez en un periodo de un año por conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;
- III. Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión del permiso o la licencia de conducir;
- IV. Que lo ordene la autoridad administrativa o judicial; y,
- V. las demás que determine esta ley y su reglamento.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN, a 01 de julio de 2022.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz



